

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 5 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez el presente encuadernamiento, informándole que el abogado **OSCAR IVAN MONYOYA ESCARRIA**, en calidad de apoderado judicial de la demandante **DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE**, allegó: (sec. 49 cdo 1)

- Copia de consignación por valor de **\$31.579.500.00**, correspondiente al valor restante del 50% de los derechos de dominio que le correspondían a la señora **MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO**, sobre el inmueble identificado con el **FMI 378-63440**.
- Copia de la **consignación correspondiente al 5%** de impuesto al remate.
- Copia del recibo oficial de **pago de Impuestos Nacionales correspondiente al 1%** de Retención en la Fuente o Ganancia Ocasional.
- Recibo de **pago de impuestos prediales por valor de \$1.845.765.00**.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1658

ASUNTO : APRUEBA REMATE
PROCESO : DIVISORIO-VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE : DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE
DEMANDADO : MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00073-00

Se ocupa el despacho en esta oportunidad de decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble con **MI 378-63440**, que se llevó a cabo en el 11 de octubre de 2023.

1. En primer orden, el despacho, verifica que, dentro del término previsto, la rematante acreditó el pago a órdenes de este despacho de la suma de **\$31.579.500.00**, correspondiente al valor restante del 50% de los derechos de dominio que le correspondían a la señora **MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO**, sobre el inmueble identificado con el **FMI 378-63440**.
2. Del **5%** que dispone la Ley 1743 de 2014; y el correspondiente **1%** de retención en la fuente, y allegó el comprobante de pago del impuesto predial, con comprobante de consignación según operación número 111781095 de 10 de noviembre de 2023, por un valor de **\$12.277.950.00**, depositados en el convenio No. 13477 del Banco Agrario de Colombia, denominada impuesto de remate y sus rendimientos CUN, correspondiente al **5%** del valor final del remate.

3. Recibo oficial de Pago de Impuestos Nacionales según formulario de la DIAN número 4910051428662 del 14 de noviembre de 2023, por un valor de \$2'456.000.00, correspondiente al **1%** del valor final del remate.
4. Pago impuesto predial del inmueble identificado con número predial 0102022007910005000000000, del 29-11-2023, por valor de **\$1.845.765.00**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que este despacho dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 452 del Código General del Proceso, y a su vez la rematante a lo ordenado por el despacho conforme a los artículos 411 y 453 Ibídem, y que dentro del proceso no fue presentado incidente alguno de nulidad, debe proceder a **darse la respectiva aprobación al remate del inmueble con MI 378-378-63440**, cuya diligencia se realizó el miércoles 9 de noviembre de 2023, y efectuar las declaraciones que señala el artículo 455 Ibídem.

Igualmente, se advierte que en aplicación al numeral 5 del artículo 411 del C.G.P., el demandante quien fue a la vez el remate adjudicado, no estaba obligada a consignar la totalidad del excedente del remate, ya que consignó el 40% para realizar postura, aunado al valor de \$91'200.000.00 a fin de cubrir el valor de la cuota parte correspondiente a la señora MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO esto es, del 50%.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate que se llevó a cabo en este despacho judicial el 9 de noviembre de 2023, a favor de la señora **DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE** con C.C. 31.528.976, respecto del 50% de los derechos de dominio que le correspondían a la señora **MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO**, con C.C. 1.113.639.545, del inmueble con FMI: 378-63440 para un total del 100% sobre el inmueble por cuanto **DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE** es propietario del 50% de los derechos de dominio., sobre el siguiente inmueble:

Se trata de un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378- 63440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y cédula catastral 76520010207910005000, ubicado en la Calle 45B #26-19 de Palmira (V), con un área de terreno de 88.00 M2, área de terreno construida de 123.00 M2, cuyos linderos NORTE; en 6:00 metros con la calle 45B. SUR. - EN 6:00 metros, con lote 2 de la misma manzana. ORIENTE. - en 14.70 metros con lotes 12 y 13 de la misma manzana y OCCIDENTE. - en 14.63 metros, con lote de la misma manzana.

*Para consolidar el 100% de los derechos de dominio en cabeza de señora **DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE** con C.C. 31.528.976, por cuanto es propietario del 50% de los derechos de dominio del inmueble objeto del remate.*

TRADICIÓN: La parte demandante y demanda adquirieron el inmueble objeto del remate, de la siguiente forma:

- El 50% de los derechos de dominio los adquirió la señora **DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE** en adjudicación en remate del 2 de diciembre de 2021, mediante auto 606-0413 realizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dentro del expediente No. 201601556, en contra del contribuyente FABIO HERNEY GONZALEZ CEBALLOS.
- El 50% de los derechos de dominio los adquirió la **señora MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO** por compraventa realizada a la señora **LUZ EDNA ROMERO TIGREROS**, mediante acto escriturario 305 corrido el 6 de marzo de 2015, en la Notaria 15 del Círculo Registral de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de inscripción de la demanda del presente proceso Divisorio que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 378-63440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en la anotación No. 014; y cédula **catastral 765200102000007910005000000000**, del Municipio de Palmira (V). Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS con destino al rematante y a su costa, del acta de remate, y del presente auto aprobatorio, para su correspondiente inscripción en el FMI: 378-63440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca, y su protocolización en la notaría correspondiente al lugar del proceso, **debiendo aportar copia de la escritura para agregar al expediente.** (Artículo 455 numeral 3 del CGP).

CUARTO: COMUNICAR A LA SECUESTRE, señora LAURA MARCELA VERGARA GARCIA, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones, por tanto, **SE LE ORDENA la entrega del bien al rematante** en un plazo de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, aportando copia de la correspondiente acta; además, que deberá **rendir cuentas comprobadas de su gestión** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707d9d9adb9a9b28375d8986ff41a5118d4a2bda3a932f8a27868cb70e665727**

Documento generado en 06/12/2023 12:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>